

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL CLAVE DE LA ZONA CLAVE DEL LOTE

DATOS GENERALES

ZONA SEGUN CALENDO DE SUELO

ZONA HOMOGENEA

ZONA SEGUN VALOR

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION HOJA N° _____

CALLE CLAVE

NO. _____ NO. NO.

COORDENAR LA DIRECCION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

DATOS DEL LOTE

PRENTE 1 2 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE PRENTE

ACCESO AL LOTE

1 LOTE INTERIOR

2 POR PASADIZO PEDESTAL

3 POR PASADIZO VEHICULAR

4 POR CALLE

5 POR AVENIDA

6 POR EL MALECON

7 POR LA PLAYA

8 MANO DE MUÑO

9 DE MANO DE MUÑO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

1 TERRENA

2 LASTRE

3 PIEDRA DE RIO

4 ACOQUIN

5 ASPALTO O CEMENTO

ACERA

1 NO TIENE

2 ENCAMBENTADO O PIEDRA DE RIO

3 DE ACOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

10 AGUA POTABLE

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

11 ALCANTARILLADO

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE

12 SERVIDOR ELECTRICA

1 NO EXISTE

2 SI EXISTE RED AREA

3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

13 ALUMBRADO PUBLICO

1 NO EXISTE

2 ACADÉMICO

3 DE SOCIO O MERCANTIL

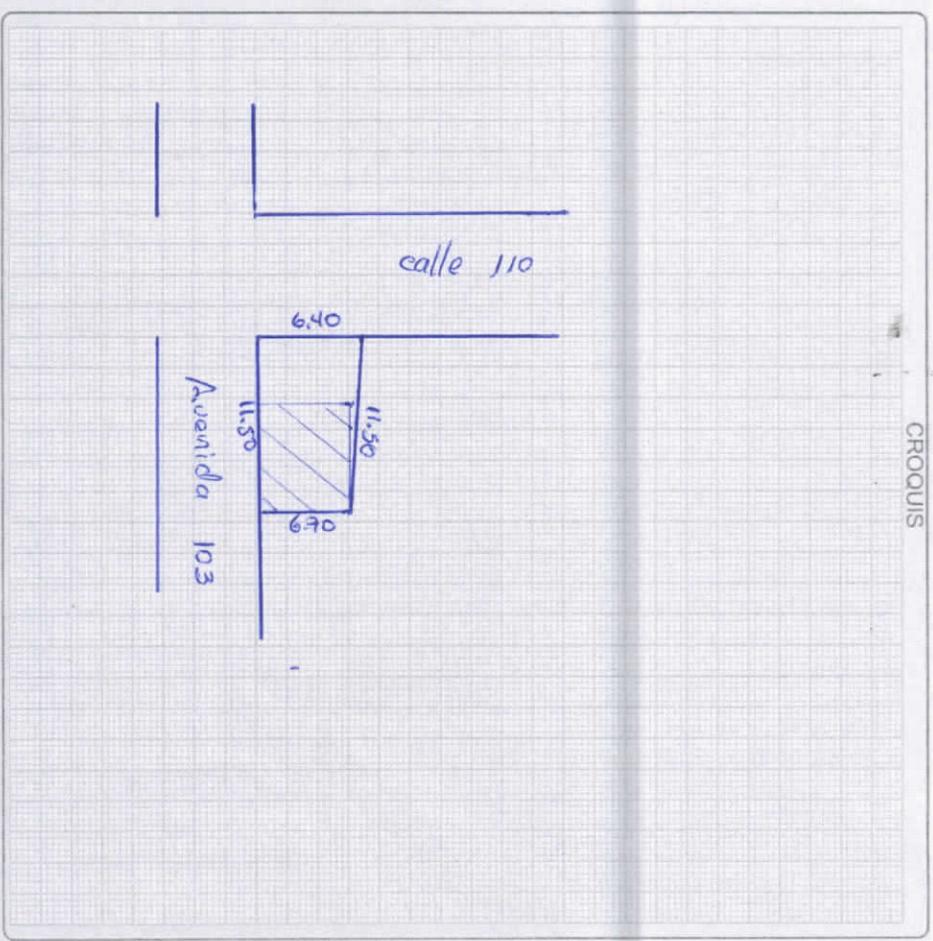
REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

DIRECCION HOJA N° _____

CALLE CLAVE

NO. _____ NO. NO.

COORDENAR LA DIRECCION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1 SIN EDIFICACION

2 CON EDIFICACION

USO DEL AREA SIN EDIFICACION

1 SIN USO

2 COMERCIO

3 OTRO USO

4 OTRO USO

5 OTRO USO

6 OTRO USO

7 OTRO USO

8 OTRO USO

9 OTRO USO

10 OTRO USO

11 OTRO USO

12 OTRO USO

13 OTRO USO

14 OTRO USO

15 OTRO USO

16 OTRO USO

17 OTRO USO

18 OTRO USO

19 OTRO USO

20 OTRO USO

21 OTRO USO

22 OTRO USO

23 OTRO USO

24 OTRO USO

25 OTRO USO

26 OTRO USO

27 OTRO USO

28 OTRO USO

29 OTRO USO

30 OTRO USO

31 OTRO USO

32 OTRO USO

33 OTRO USO

34 OTRO USO

35 OTRO USO

36 OTRO USO

37 OTRO USO

38 OTRO USO

39 OTRO USO

40 OTRO USO

41 OTRO USO

42 OTRO USO

43 OTRO USO

44 OTRO USO

45 OTRO USO

46 OTRO USO

47 OTRO USO

48 OTRO USO

49 OTRO USO

50 OTRO USO

51 OTRO USO

52 OTRO USO

53 OTRO USO

54 OTRO USO

55 OTRO USO

56 OTRO USO

57 OTRO USO

58 OTRO USO

59 OTRO USO

60 OTRO USO

61 OTRO USO

62 OTRO USO

63 OTRO USO

64 OTRO USO

65 OTRO USO

66 OTRO USO

67 OTRO USO

68 OTRO USO

69 OTRO USO

70 OTRO USO

71 OTRO USO

72 OTRO USO

73 OTRO USO

74 OTRO USO

75 OTRO USO

76 OTRO USO

77 OTRO USO

78 OTRO USO

79 OTRO USO

80 OTRO USO

81 OTRO USO

82 OTRO USO

83 OTRO USO

84 OTRO USO

85 OTRO USO

86 OTRO USO

87 OTRO USO

88 OTRO USO

89 OTRO USO

90 OTRO USO

91 OTRO USO

92 OTRO USO

93 OTRO USO

94 OTRO USO

95 OTRO USO

96 OTRO USO

97 OTRO USO

98 OTRO USO

99 OTRO USO

100 OTRO USO

101 OTRO USO

102 OTRO USO

103 OTRO USO

104 OTRO USO

105 OTRO USO

106 OTRO USO

107 OTRO USO

108 OTRO USO

109 OTRO USO

110 OTRO USO

111 OTRO USO

112 OTRO USO

113 OTRO USO

114 OTRO USO

115 OTRO USO

116 OTRO USO

117 OTRO USO

118 OTRO USO

119 OTRO USO

120 OTRO USO

121 OTRO USO

122 OTRO USO

123 OTRO USO

124 OTRO USO

125 OTRO USO

126 OTRO USO

127 OTRO USO

128 OTRO USO

129 OTRO USO

130 OTRO USO

131 OTRO USO

132 OTRO USO

133 OTRO USO

134 OTRO USO

135 OTRO USO

136 OTRO USO

137 OTRO USO

138 OTRO USO

139 OTRO USO

140 OTRO USO

141 OTRO USO

142 OTRO USO

143 OTRO USO

144 OTRO USO

145 OTRO USO

146 OTRO USO

147 OTRO USO

148 OTRO USO

149 OTRO USO

150 OTRO USO

151 OTRO USO

152 OTRO USO

153 OTRO USO

154 OTRO USO

155 OTRO USO

156 OTRO USO

157 OTRO USO

158 OTRO USO

159 OTRO USO

160 OTRO USO

161 OTRO USO

162 OTRO USO

163 OTRO USO

164 OTRO USO

165 OTRO USO

166 OTRO USO

167 OTRO USO

168 OTRO USO

169 OTRO USO

170 OTRO USO

171 OTRO USO

172 OTRO USO

173 OTRO USO

174 OTRO USO

175 OTRO USO

176 OTRO USO

177 OTRO USO

178 OTRO USO

179 OTRO USO

180 OTRO USO

181 OTRO USO

182 OTRO USO

183 OTRO USO

184 OTRO USO

185 OTRO USO

186 OTRO USO

187 OTRO USO

188 OTRO USO

189 OTRO USO

190 OTRO USO

191 OTRO USO

192 OTRO USO

193 OTRO USO

194 OTRO USO

195 OTRO USO

196 OTRO USO

197 OTRO USO

198 OTRO USO

199 OTRO USO

200 OTRO USO

201 OTRO USO

202 OTRO USO

203 OTRO USO

204 OTRO USO

205 OTRO USO

206 OTRO USO

207 OTRO USO

208 OTRO USO

209 OTRO USO

210 OTRO USO

211 OTRO USO

212 OTRO USO

213 OTRO USO

214 OTRO USO

215 OTRO USO

216 OTRO USO

217 OTRO USO

218 OTRO USO

219 OTRO USO

220 OTRO USO

221 OTRO USO

222 OTRO USO

223 OTRO USO

224 OTRO USO

225 OTRO USO

226 OTRO USO

227 OTRO USO

228 OTRO USO

229 OTRO USO

230 OTRO USO

231 OTRO USO

232 OTRO USO

233 OTRO USO

234 OTRO USO

235 OTRO USO

236 OTRO USO

237 OTRO USO

238 OTRO USO

239 OTRO USO

240 OTRO USO

241 OTRO USO

242 OTRO USO

243 OTRO USO

244 OTRO USO

245 OTRO USO

246 OTRO USO

247 OTRO USO

248 OTRO USO

249 OTRO USO

250 OTRO USO

251 OTRO USO

252 OTRO USO

253 OTRO USO

254 OTRO USO

255 OTRO USO

256 OTRO USO

257 OTRO USO

258 OTRO USO

259 OTRO USO

260 OTRO USO

261 OTRO USO

262 OTRO USO

263 OTRO USO

264 OTRO USO

265 OTRO USO

266 OTRO USO

267 OTRO USO

268 OTRO USO

269 OTRO USO

270 OTRO USO

271 OTRO USO

272 OTRO USO

273 OTRO USO

274 OTRO USO

275 OTRO USO

276 OTRO USO

277 OTRO USO

278 OTRO USO

279 OTRO USO

280 OTRO USO

281 OTRO USO

282 OTRO USO

283 OTRO USO

284 OTRO USO

285 OTRO USO

286 OTRO USO

287 OTRO USO

288 OTRO USO

289 OTRO USO

290 OTRO USO

291 OTRO USO

292 OTRO USO

293 OTRO USO

294 OTRO USO

295 OTRO USO

296 OTRO USO

297 OTRO USO

298 OTRO USO

299 OTRO USO

300 OTRO USO

301 OTRO USO

302 OTRO USO

303 OTRO USO

304 OTRO USO

305 OTRO USO

306 OTRO USO

307 OTRO USO

308 OTRO USO

309 OTRO USO

310 OTRO USO

311 OTRO USO

312 OTRO USO

313 OTRO USO

314 OTRO USO

315 OTRO USO

316 OTRO USO

317 OTRO USO

318 OTRO USO

319 OTRO USO

320 OTRO USO

321 OTRO USO

322 OTRO USO

323 OTRO USO

324 OTRO USO

325 OTRO USO

326 OTRO USO

327 OTRO USO

328 OTRO USO

329 OTRO USO

330 OTRO USO

331 OTRO USO

332 OTRO USO

333 OTRO USO

334 OTRO USO

335 OTRO USO

336 OTRO USO

337 OTRO USO

338 OTRO USO

339 OTRO USO

340 OTRO USO

341 OTRO USO

342 OTRO USO

343 OTRO USO

344 OTRO USO

345 OTRO USO

346 OTRO USO

347 OTRO USO

348 OTRO USO

349 OTRO USO

350 OTRO USO

351 OTRO USO

352 OTRO USO

353 OTRO USO

354 OTRO USO

355 OTRO USO

356 OTRO USO

357 OTRO USO

358 OTRO USO

359 OTRO USO

360 OTRO USO

361 OTRO USO

362 OTRO USO

363 OTRO USO

364 OTRO USO

365 OTRO USO

366 OTRO USO

367 OTRO USO

368 OTRO USO

369 OTRO USO

370 OTRO USO

371 OTRO USO

372 OTRO USO

373 OTRO USO

374 OTRO USO

375 OTRO USO

376 OTRO USO

377 OTRO USO

378 OTRO USO

379 OTRO USO

380 OTRO USO

381 OTRO USO

382 OTRO USO

383 OTRO USO

384 OTRO USO

385 OTRO USO

386 OTRO USO

387 OTRO USO

388 OTRO USO

389 OTRO USO

390 OTRO USO

391 OTRO USO

392 OTRO USO

393 OTRO USO

394 OTRO USO

395 OTRO USO

396 OTRO USO

397 OTRO USO

398 OTRO USO

399 OTRO USO

400 OTRO USO

401 OTRO USO

402 OTRO USO

403 OTRO USO

404 OTRO USO

405 OTRO USO

406 OTRO USO

407 OTRO USO

408 OTRO USO

409 OTRO USO

410 OTRO USO

411 OTRO USO

412 OTRO USO

413 OTRO USO

414 OTRO USO

415 OTRO USO

416 OTRO USO

417 OTRO USO

418 OTRO USO

419 OTRO USO

420 OTRO USO

421 OTRO USO

422 OTRO USO

423 OTRO USO

424 OTRO USO

425 OTRO USO

426 OTRO USO

427 OTRO USO

428 OTRO USO

429 OTRO USO

430 OTRO USO

431 OTRO USO

432 OTRO USO

433 OTRO USO

434 OTRO USO

435 OTRO USO

436 OTRO USO

437 OTRO USO

438 OTRO USO

439 OTRO USO

440 OTRO USO

441 OTRO USO

442 OTRO USO

443 OTRO USO

444 OTRO USO

445 OTRO USO

446 OTRO USO

447 OTRO USO

448 OTRO USO

449 OTRO USO

450 OTRO USO

451 OTRO USO

452 OTRO USO

453 OTRO USO

454 OTRO USO

455 OTRO USO

456 OTRO USO

457 OTRO USO

458 OTRO USO

459 OTRO USO

460 OTRO USO

461 OTRO USO

462 OTRO USO

463 OTRO USO

464 OTRO USO

465 OTRO USO

466 OTRO USO

467 OTRO USO

468 OTRO USO

469 OTRO USO

470 OTRO USO

471 OTRO USO

472 OTRO USO

473 OTRO USO

474 OTRO USO

475 OTRO USO

476 OTRO USO

477 OTRO USO

478 OTRO USO

479 OTRO USO

480 OTRO USO

481 OTRO USO

482 OTRO USO

483 OTRO USO

484 OTRO USO

485 OTRO USO

486 OTRO USO

487 OTRO USO

488 OTRO USO

489 OTRO USO

490 OTRO USO

491 OTRO USO

492 OTRO USO

493 OTRO USO

494 OTRO USO

495 OTRO USO

496 OTRO USO

497 OTRO USO

498 OTRO USO

499 OTRO USO

500 OTRO USO

RESERVACIONES

Se desmembro de la 2021022 por sentencia Resp. N° 13331-2019-00160 del 28/11/2019. Tiene una vivienda de Zinc Urb. Vista.

Causada hasta 2019 con la clave 2021022

Julio 2/12/2019

2021022

27/11/19
2 PM

2021



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, NO 13337-2019-00160; QUE SIGUE LA SEÑORA ROSA GENIT BASURTO, EN CONTRA DE: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA Y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; SEÑORES KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO Y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, QUIEN ES HIJO DE LOS SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; Y, A LOS SEÑORES LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO Y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, EN CALIDAD DE HEREDEROS CONOCIDOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, QUIEN ES HIJA DE LOS SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, Y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 31 de octubre del 2019, las 16h31. **SENTENCIA.- VISTOS: AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: ROSA GENIT BASURTO. 1.2.- PARTE DEMANDADA: PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA,**

MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, a los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, quien es hija de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA,, así como a los Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 52, 52 vlt., 53, 53 vlt., 54, 54 vlt., 55, 55 vlt., 56, 56 vlt., 57, 57 vlt., y 58 del proceso comparece al órgano jurisdiccional la señora ROSA GENIT BASURTO y expone: Que, desde hace más de 20 años, específicamente desde el 1 de enero del año 1999, se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua, notoria, pública e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña, sin clandestinidad de ninguna clase y en los términos del Art. 734 y siguientes del Código Civil, de una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión, tal como se desprende del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador Municipal de la Propiedad de Manta, que igualmente acompaña en una foja útil, constituyéndose por tanto que los herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, son los legítimos contradictores en su pretensión, cuerpo de terreno que se encuentra situado en el Barrio 6 de diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui, perteneciente a esta ciudad de Manta, el cual se haya comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 6,40 metros y lindera con calle 110. POR ATRÁS: Con 6.70 metros y

lindera con propiedad del señor José Mero Delgado. POR EL COSTADO DERECHO: Con 11,50 metros y lindera con propiedad particular; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 11,50 metros y lindera con la Avenida 103. Teniendo un área total de 75,33 metros cuadrados. Con coordenada Referencial: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR. Que, desde el momento que tomó posesión de la parte del cuerpo de terreno de mayor extensión, descrito en el certificado de solvencia del registro de la propiedad que acompaña y antes detallado, empezó a ejercer ánimo de señora y dueña de dicha propiedad, dentro de la cual edificó su vivienda en base a sus esfuerzos y los de su familia, sobre todo con la ayuda de un sobrino particular, misma que estaba constituida antes del terremoto del 16^a de dos plantas, de construcción mixta, aunque inicialmente era de una planta así mismo compuesta de madera, caña, cemento y techo de zinc, luego la mejoró, esto es con cemento y madera con otro piso alto, con los espacios necesarios para vivir dentro de la misma; pero su bien inmueble fue afectado por el evento telúrico (terremoto del 16 de abril del año 2016), y luego de la revisión técnica a su inmueble afectado, se colocó en una de las paredes del mismo, el sello color rojo de inseguro, por colapso total de la estructura, por lo que se recomendó la demolición del referido inmueble, tal como lo justifica tanto con el original del formulario de Evaluación rápida, con las tomas fotográficas simples del inmueble y con la copia del sello de inseguro del MIDUVI que acompaña, ya que los daños causados a su hogar representaban un peligro para su vida y los miembros de su familia. Realizó los trámites para ser beneficiaria de la ayuda que brinda el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, ya sea para reconstrucción y/o vivienda nueva, pero, al no poseer escritura de dominio de la parte del macro lote, es decir, del bien materia de esta causa, no pudo acceder a los mismos, más sin embargo se le donó una pequeña estructura metálica tipo chalet, pues después del terremoto, solo eran a las que tenían acceso las personas que siendo afectadas por el movimiento telúrico y no poseían escritura podían lograr obtener; estructura que actualmente cuenta con varios ambientes interiores, los cuales los ha realizado con mucho esfuerzos, llámese así, un dormitorio, cocina y un baño, así mismo le hizo instalar una sobre estructura metálica e incluso ha ampliado un área para taller de cerrajería, en el cual labora su sobrino que toda la vida ha convivido junto a su familia como un hijo



más, cuenta con patio y sobre todo está debidamente delimitado por sus cuatro costado, además posee los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, dentro del cual se encuentra habitando actualmente es decir después del terremoto, en conjunto con su sobrino, ya que por el pequeño espacio sus hijos alquilan en otro lugar con sus respectivas familias, hasta que por medio de este trámite judicial, ya logró legalizar el predio y así poder adecuar de mejor manera la vivienda, parte del bien de mayor extensión, del cual los vecinos la han reconocido como su legítima propietaria, conforme lo justifica con el informe pericial que acompaña a la demanda, casita que ha ido modificando con el transcurrir de los días, es decir después de aquel fatídico 16 de abril del 2016, y ahora está cambiada de la forma actual, actos notorios de señora y dueña que se permiten seguir sin inconvenientes y en posesión material dentro de la parte del predio de mayor cabida, sin la interferencia de persona alguna y desde hace más de veinte años hasta la actualidad. Que, es menester recalcar que su posesión no ha sido clandestina, violenta y mucho menos es poseedora de mala fe, ya que la posesión la ha mantenido aun cuando se encontraban en vida los cónyuges señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, y ellos jamás la interrumpieron, mucho menos y hasta la actualidad sus hijos, es decir los hoy herederos, para ello está adjuntando a la presente demanda los respectivos certificados de defunción, así mismo justifica su no interrupción por parte de sus hoy herederos para ello, está adjuntando el respectivo certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, ficha registral N° 66004, a fin de ponerlo a su conocimiento. Así mismo indica que tres de los hijos de los antes indicados cónyuges fallecidos, en la actualidad se encuentran predeceus, justificando tal hecho con los respectivos certificados de defunción de los mismos, y que por igual acompaña, es los herederos señores JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA; Y MARÍA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, a efecto de ello mediante la presente acción, también demanda a sus herederos por representación tal como lo establece la Ley, esto es por derecho de transmisión, según lo dispuesto en el Art. 999 del Código Civil y debido proceso. Que, por los antecedentes expuestos, fundamenta su justa y legal demanda, amparada en lo que prescriben los artículos 66



numerales 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, y los artículos 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Proceso, los mismos que tratan de los modos, vías y procedimientos legales de adquirir el dominio de un bien, para el caso que los ocupa, sobre un bien inmueble. Que, en virtud de lo expuesto y al tenor de las disposiciones legales antes citadas, acude a requerir la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica que el Estado otorga a sus ciudadanos, prescritas en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de que mediante sentencia se sirva declarar con lugar la demanda y extinguidos los derechos de los demandados, esto es de los Herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZ, herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, HEREDEROS CONOCIDOS DE LA CAUSANTE MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, y herederos presuntos y desconocidos del causante LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, así como en los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO Y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, ASI COMO HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; JOSÉ ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA; y, MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, al igual que todos



los POSIBLES INTERESADOS, y de cualquier otra persona que considere tener derecho sobre el bien materia de la presente causa. El Trámite a seguirse es el Ordinario y la cuantía la fija en \$6.403,05. Anuncia pruebas. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- A fojas 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131 y 137 del expediente consta la comparecencia de los demandados KLEVER ORLANDO, EDISON ARNALDO, DIANA MARISOL y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO en sus calidades de herederos del causante José Ernesto Cedeño Espinoza; LUIS ANTONIO, JOSE MARCELO, JESUS RICARDO, CARLOS AGUSTIN, JOSE LUIS, DAISY MARIANELA y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO en sus calidades de herederos de la causante María Nelly Cedeño Espinoza; y, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA y, PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA en sus calidades de herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, quienes se allanan a la demanda planteada en su contra, el mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 138 del



expediente. No consta de autos que los otros accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda.

7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN.

7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora ROSA GENIT BASURTO, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora



el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que

habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”. El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio”; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: “Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de



Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto de transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión e propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad e impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. E consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular,



interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, la accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores NELSON WAYNE RODRIGUEZ VELEZ y JOHAN ISRAEL PIN MERO, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante ROSA GENIT BASURTO, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 20 años a la fecha, esto es, desde el 1 de enero de 1999 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene una superficie de 75,33 m², declarando que la vivienda de la actora anteriormente era de dos plantas de ladrillo, madera y cemento, la misma que fue demolida a consecuencia del terremoto y que en la actualidad tiene una casita de zinc que le dio el MIDUVI, además señalan que la posesión de la actora ha sido pacífica y que nadie se la ha perturbado, dando fe de todo lo declarado por vivir en el sector de Tarqui, desde hace más de 20 años y conociendo el mismo tiempo a la actora de este proceso. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno esquinero que se encuentra debidamente limitado por el frente y los costados con cerco de latilla, la parte de atrás está delimitada con pared de ladrillo del colindante, en el interior del predio se encuentra un área destinada para taller de cerrajería y además se encuentra una pequeña vivienda que fue donada por el MIDUVI que es de estructura metálica con planchas de zinc, tiene dos ambientes, uno de sala, comedor y cocina; el otro de dormitorio y un baño, en el extremo derecho existe un callejón por donde se observó los vestigios de lo que era la vivienda que fue demolida producto del terremoto



del 16 A; el inmueble cuenta con los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica con sus respectivos medidores; al momento de desarrollarse la inspección judicial se encontró haciendo actos de posesión la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Walter Segundo Villao Vera, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características del predio, habiendo corroborado las medidas con cintas, señala que es un terreno esquinero de 75.33 metros ², se encuentra construida una vivienda tipo galpón y también existe un área de taller, la vivienda cuenta con los servicios básicos funcionando lo que pudo corroborar encendiendo las luces y abriendo las llaves de agua; señala que hay vestigios de paredes de hormigón armado de una anterior vivienda que por su experiencia señala que estos vestigios de datan de más de 15 años, ya que en la inspección pudo observar que la construcción tipo galpón no es muy antigua, las facilidades de ingreso al inmueble se las dio la actora del proceso. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; y, es más, existiendo allanamiento expreso de los demandados KLEVER ORLANDO, EDISON ARNALDO, DIANA MARISOL y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO en sus calidades de herederos del causante José Ernesto Cedeño Espinoza; LUIS ANTONIO, JOSE MARCELO, JESUS RICARDO, CARLOS AGUSTIN, JOSE LUIS, DAISY MARIANELA y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO en sus calidades de herederos de la causante María Nelly Cedeño Espinoza; y, ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA y, PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, en sus calidades de herederos de los causantes Antonio Florencio Cedeño Mero y María Rosario Espinoza Anchundia, el



mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 138 del expediente, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, esta Unidad Judicial Civil de Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor ROSA GENIT BASURTO, sobre el bien inmueble descrito en la demanda, consistente en una parte de un cuerpo de terreno de mayor extensión que se encuentra situado en el Barrio 6 de Diciembre, esto es en la calle 110 y avenida 103 esquina, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las medidas, linderos y superficie descritas en la demanda. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores PIEDAD FILADELFIA CEDEÑO ESPINOZA, MERCEDES NANCY CEDEÑO ESPINOZA, MARTHA FLORENCIA CEDEÑO MARQUEZ, RODOLFO FLORENCIO CEDEÑO EZPINOZA y ANTONIO LIZANDRO CEDEÑO ESPINOZA, en calidad de herederos conocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; señores KLEVER ORLANDO CEDEÑO BASURTO, EDISON ARNALDO CEDEÑO BASURTO, DIANA MARISOL CEDEÑO BASURTO y MAGALI BEATRIZ CEDEÑO BASURTO, en calidad de herederos conocidos del causante señor JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, quien es hijo de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA; y, los señores LUIS ANTONIO MERO CEDEÑO, JOSE MARCELO MERO CEDEÑO, JESUS RICARDO MERO CEDEÑO, CARLOS AGUSTIN MERO CEDEÑO, JOSE LUIS MERO CEDEÑO, DAISY MARIANELA MERO CEDEÑO y NELLY MARICELA MERO CEDEÑO, en calidad de herederos conocidos de la causante señora MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA, quien es hija de los señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO y MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA;



herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores ANTONIO FLORENCIO CEDEÑO MERO, MARIA ROSARIO ESPINOZA ANCHUNDIA, JOSE ERNESTO CEDEÑO ESPINOZA, MARIA NELLY CEDEÑO ESPINOZA y LUIS ALIPIO CEDEÑO ESPINOZA, así como de los POSIBLES INTERESADOS en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora ROSA GENIT BASURTO. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 97 del expediente. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 6.403,05 USD. No existen costas que declarar. RECURSOS.- De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- **Fdo).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-----

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2019-00160, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.-----

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE SER NECESARIOS.-----

MANTA, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.



Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
BASURTO ROSA GENIT
 LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI SUCRE
 CHARAPOTO
 FECHA DE NACIMIENTO **1965-03-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **130831966-2**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS** E11331222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXXXXXXX**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASURTO CELMIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MONTECRISTI
2017-10-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-17

DIRECCIÓN GENERAL  
 HERRERA, ESTOLINCO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019


0009 F JUNTA No.
0009 - 187 CERTIFICADO No.
1308319662 CÉDULA No.

BASURTO ROSA GENIT
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **MANABI**
 CANTÓN: **MONTECRISTI**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **MONTECRISTI**
 ZONA: **1**


 DUEÑO

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Kenya BS
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



20/03/2018 14:24:45

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-02-10-22-000	181,11	\$ 22.510,49	C. 110 AV. 103 S/N	2018	344712	738529
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CEDEÑO MERO FLORENCIO			Costa Judicial			
20/03/2018 14:24:40 SOLÓRZANO MENDOZA MAYRA STEFANIE El lote se encuentra registrado como 3ra edad			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 3,80	(\$ 1,33)	\$ 2,47
			MEJORAS 2012	\$ 1,85	(\$ 0,58)	\$ 1,07
			MEJORAS 2013	\$ 4,16	(\$ 1,46)	\$ 2,70
			MEJORAS 2014	\$ 4,39	(\$ 1,54)	\$ 2,85
			MEJORAS 2015	\$ 1,87	(\$ 0,65)	\$ 1,22
			MEJORAS 2016	\$ 0,35	(\$ 0,12)	\$ 0,23
			MEJORAS 2017	\$ 5,52	(\$ 1,93)	\$ 3,59
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,95	(\$ 10,48)	\$ 19,47
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 45,02		\$ 45,02
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,69		\$ 1,69
			TOTAL A PAGAR			\$ 80,31
			VALOR PAGADO			\$ 80,31
			SALDO			\$ 0,00

~~CANCELADO~~

TESORERÍA MUNICIPAL
CONCILIACIÓN DE CUENTAS
MANTA



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
66004

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19001848, certifico hasta el día de hoy 23/01/2019 10:57:03, la Ficha Registral Número 66004.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: lunes, 02 de abril de 2018 Parroquia : TARQUI



Información Municipal:
Dirección del Bien: UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS . POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADP DERECHO CALLE PUBLICA.

-SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	11	20/ene/1950	4	4
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	37	07/feb/1962	24	25

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 20 de enero de 1950 Número de Inscripción: 11
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 30 Folio Inicial:4
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA Folio Final:4
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 22 de marzo de 1947

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS . POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADOP DERECHO CALLE PUBLICA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
VENDEDOR	80000000044860	MERO MERO ROSA AGRIPINA	SOLTERA	MANTA	
VENDEDOR	80000000058233	CEDEÑO MERO FLORENCIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000068374	ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Fecha: 23 ENE 2019 HORA: ---



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19001848, certifico hasta el día de hoy 23/01/2019 10:57:03, la Ficha Registral Número 66004.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: lunes, 02 de abril de 2018 Parroquia : TARQUI



Información Municipal:
Dirección del Bien: UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS . POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADO DERECHO CALLE PUBLICA.

-SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	11	20/ene/1950	4	4
COMPRA VENTA	COMPRVENTA	37	07/feb/1962	24	25

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el: viernes, 20 de enero de 1950 Número de Inscripción: 11
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 30 Folio Inicial:4
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA Folio Final:4
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 22 de marzo de 1947

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI QUE TIENE ONCE VARAS DE FRENTE POR TREINTA VARAS DE FONDO Y ESTA CIRCUNSCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS . POR EL FRENTE CALLE PUBLICA. POR ATRAS SOLAR DE DON AQUILES PAZ. POR EL COSTADO IZQUIERDO PROPIEDAD DE JUAN MERO Y POR EL COSTADO DERECHO CALLE PUBLICA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
VENDEDOR	80000000044860	MERO MERO ROSA AGRIPINA	SOLTERA	MANTA	
VENDEDOR	80000000058233	CEDEÑO MERO FLORENCIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000068374	ESPINOZA ANCHUNDIA ROSARIO	CASADO(A)	MANTA	

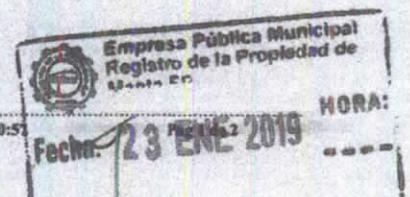
Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

Certificación impresa por :deire_santos1

Ficha Registral:66004

miércoles, 23 de enero de 2019 10:57



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD: HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL LOCAL ZONA SECTOR MANANTIAL LOTE PROP/HORIZONTAL

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HUJA N°

DATOS GENERALES
 (7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
 (8) ZONA HOMOGENEA
 (9) ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: Barrio CEPE
 Calle 110 AVENIDA 103
 N° 5h

(10) CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

(11) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE
 1 LOTE INTERIOR
 2 POR PASAJE PEATONAL
 3 POR PASAJE VEHICULAR
 4 POR CALLE
 5 POR AVENIDA
 6 POR EL MALECON
 7 POR LA PLAYA

(19) SOBRE LA RASANTE DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
 BAJO LA RASANTE 00 METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

SERVICIOS DEL LOTE

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
 1 TIERRA
 2 LASTRE
 3 PIEDRA DE RIO
 4 ADOQUIN
 5 ASFALTO O CEMENTO

(21) DESAGÜES
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

(14) ACERA
 1 NO TIENE ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUINO BALDOSA
 2 SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

REDES PUBLICAS EN LA VIA

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(15) AGUA POTABLE
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

(23) AREA
 SIN DECIMALES 250-105,24

(16) ALCANTARILLADO
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE

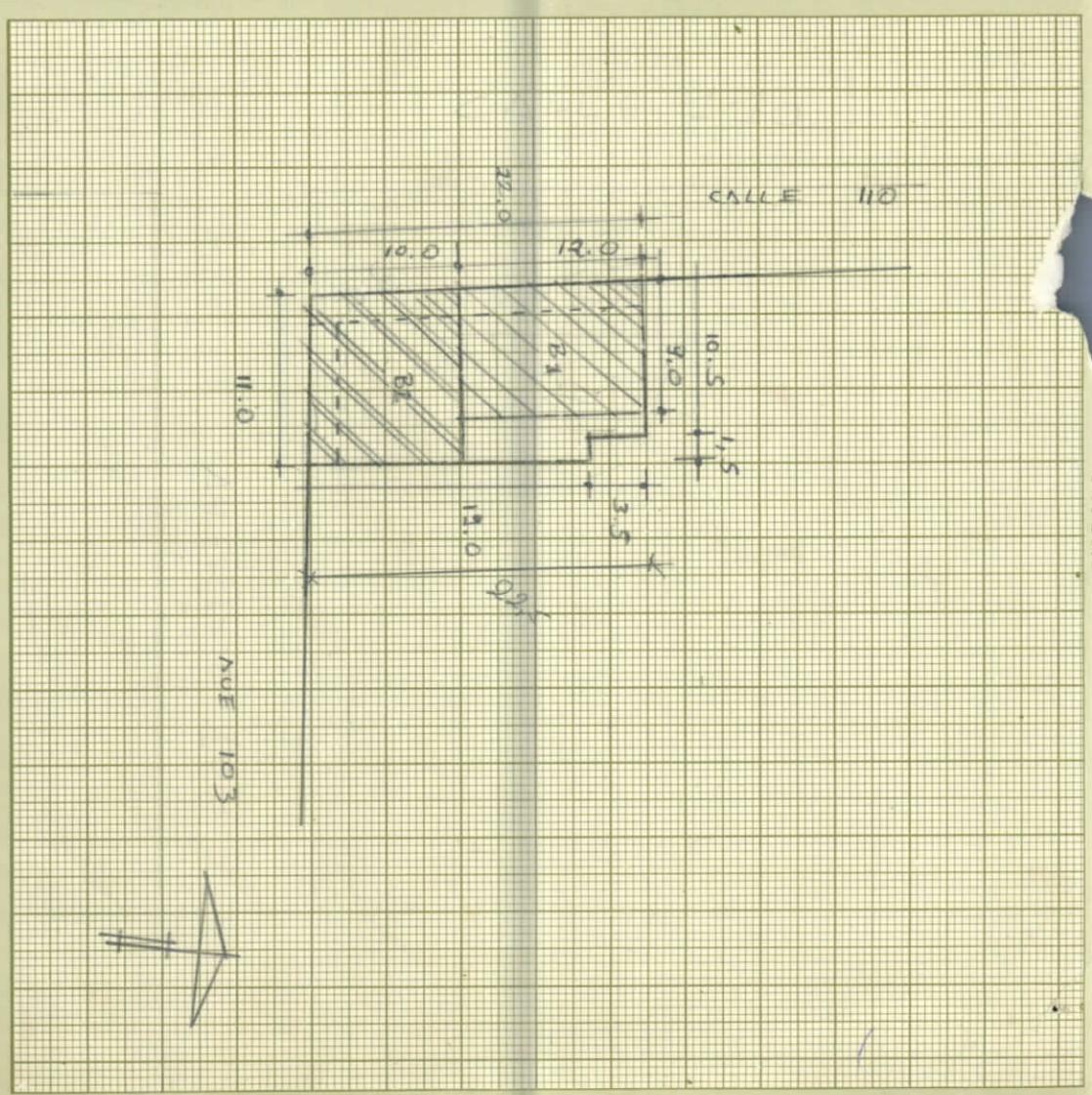
(24) PERIMETRO
 68 42,00

(17) ENERGIA ELECTRICA
 1 NO EXISTE
 2 SI EXISTE RED AEREA
 3 SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(25) LONGITUD DEL FRENTE
 33-10-

(18) ALUMBRADO PUBLICO
 1 NO EXISTE
 2 INCANDESCENTE
 3 DE SODIO O MERCURIO

AVALUO DEL LOTE (sin centavos)



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(28) sin edificación
 con edificación

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
 1 sin uso
 2 el mismo que la construcción
 3 otro uso

(29) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
 (30) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
 (31) TOTAL DE BLOQUES

Se desmembra la 2021043 por juicio de Prescripción
 Licencia - N° 110333
 20/11/2019

CROQUIS

